

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 17/1

**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO BÁSICO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE UNA PLANTA DE MOLIENDA DE CLINKER DE CEMENT INVESTMENT, S.L. (CENVEST)", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA, ISLA DE TENERIFE. (Expte. 1/2008).-**

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### Primero.- Solicitud.-

Con fecha 21 de enero de 2008, la empresa CEMENT INVESTMENT, S.L. presenta en esta Consejería, solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto denominado "Proyecto básico para la solicitud de autorización ambiental integrada de una Planta de Molienda de Clinker de CEMENT INVESTMENT, S.L. (CENVEST)", en el término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife.

#### Segundo.- Inicio del procedimiento.-

Mediante oficio de fecha 25 de enero de 2008, la extinta Dirección General de Calidad Ambiental, actualmente Dirección General de Protección de la Naturaleza comunica, entre otras cuestiones, a la empresa CEMENT INVESTMENT, S.L. (CENVEST) promotora del proyecto presentado, lo siguiente:

- Que con su solicitud, se ha iniciado expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada, al que se le ha asignado el número 1/2008, para la tramitación de la misma, según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- Que el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento es de diez meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

#### Tercero.- Subsanaciones.-

Examinada la documentación presentada por la empresa solicitante, se advierte que la misma adolece del contenido mínimo exigido en la legislación vigente por lo que la extinta Dirección General de Calidad Ambiental, mediante Resolución nº 413, de fecha 27 de marzo de 2008, con acuse de recibo 7 de abril de 2008, requiere a la entidad CEMENT INVESTMENT, S.L.



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial

Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/11**

(CENVEST) al objeto de que subsane documentación y suspende el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento por el plazo de un mes. Con fechas de registro de entrada en esta Consejería de 30 de abril de 2008, el interesado presenta nueva documentación. Examinada ésta última se emite informe técnico en el que se considera que la misma ha sido subsanada.

**Cuarto.- Información pública.-**

Mediante Resolución de la extinta Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 4 de junio de 2008, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 217, de fecha 29 de octubre de 2008, se acuerda someter a información pública durante TREINTA (30) DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el proyecto de referencia y el expediente administrativo incoado al efecto, en las dependencias de la citada Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, en las del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en las del Cabildo Insular de Tenerife. En el cumplimiento del trámite de información pública, no se presentan alegaciones según certificaciones emitidas al respecto.

**Quinto.- Informes solicitados y respuestas recibidas.-**

**Ayuntamiento de Granadilla de Abona.**

Cumplido el trámite de información pública, la extinta Dirección General de Calidad Ambiental remite mediante oficio con fecha de registro de salida de 12 de diciembre de 2008 a la citada Corporación, copia del expediente y del proyecto presentado, al objeto de que en un plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a emitir informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación analizada en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Hasta el momento en que se emite la presente Resolución no ha tenido entrada en este Centro Directivo el informe solicitado.

El citado Centro Directivo remite también, mediante escritos de fecha 9 de diciembre de 2008, una copia del proyecto, al objeto de que en un plazo de VEINTE DIAS (20) emitan informe facultativo sobre las diferentes materias de su competencia, a los siguientes Servicios y Centros Directivos:

**- Servicio de Residuos de la extinta Dirección General de Calidad Ambiental.** Con fecha 16 de marzo de 2009, este Servicio emite informe en el que indica que la instalación de referencia se encuentra inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Canarias. Asimismo, establece que el almacenamiento de residuos peligrosos deberá estar bajo cubierta y tener un cerramiento adecuado.



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/1**

En cuanto a los lodos de depuradora no peligrosos declarados por la entidad para las instalaciones autorizadas por el Consejo Insular de Aguas, se indica la obligación de inscribir dicha instalación en el Registro de Productores de Lodos, actualmente en tramitación.

No obstante, de la documentación aportada se observa que existen dos instalaciones de depuración diferenciadas FA1 y FA2, no consideradas en la autorización otorgada por el Consejo Insular de Aguas y que, al parecer, pudieran producir efluentes de diferentes características. Si se detectara que los lodos producidos en alguna de ellas son peligrosos se indica el deber de solicitar la baja en el Registro de Productores de Lodos de Depuradora y gestionar los mismos como un residuo peligroso a través de algún gestor autorizado para ello.

- **Servicio de Biodiversidad de la extinta Dirección General del Medio Natural.** Con fecha 23 de diciembre de 2008 este Servicio emite informe en el que concluye que en relación con las especies protegidas el proyecto se desarrolla en un área degradada y profundamente transformada, hasta el punto de que la vegetación original ha desaparecido y prácticamente no existe hábitat natural, ni tampoco especies silvestres que tengan interés desde el punto de vista de la conservación. En este entorno se conocen diversas especies de fauna y flora protegidas o amenazadas pero se considera que no existirá afección significativa sobre las poblaciones de las mismas o sobre los especímenes. En relación con la Red Natura 2000, ninguno de sus espacios en el sur de Tenerife está afectado directa ni indirectamente por el ámbito del proyecto.

- **Dirección General de Salud Pública.** Con fecha de 2 de junio de 2009 el citado Centro Directivo emite informe sanitario en el que expone que durante el proceso industrial reviste particular importancia la exposición al polvo y, éste es el principal contaminante en este proceso de fabricación. Concluye que para poder valorar si el control de emisiones a la atmósfera que se realiza en la cementera es el adecuado, es necesario que se realice una monitorización más amplia en toda la zona industrial y durante al menos una semana en continuo varias veces al año. Señala también que en los procesos de descarga no se indica que estos se realicen en sistemas cerrados.

Recomienda, por tanto, implementar el cerramiento en las superficies de descargas, y modificar la tecnología de uso de energía tradicional en los hornos de la cementera, por la energía derivada de la utilización de residuos industriales y urbanos.

- **Consejo Insular de Aguas de Tenerife.** Con fecha 23 de enero de 2009 el citado Consejo emite informe en el que concluye: primero, que la depuración y vertido de aguas residuales requiere autorización administrativa de este Consejo Insular de Aguas. La entidad CEMENT INVESTMENT, S.L., cuenta con la citada autorización, que comprende el proceso de depuración y vertido de las aguas residuales de tipo doméstico de la industria; y segundo, que una vez examinada la documentación se observa que los equipos de depuración descritos,



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/11**

aunque basados en los mismos principios de los autorizados, corresponden a un fabricante diferente. Esta modificación no cuenta con autorización del citado Organismo.

Con carácter previo, el citado Consejo presenta en esta Consejería, con fecha 25 de noviembre de 2008, escrito en el que comunica que la entidad CEMENT INVESTMENT S.L. (CENVEST) cuenta con autorización administrativa para la instalación de un sistema de depuración y vertido de aguas residuales en las instalaciones ubicadas en el Polígono Industrial de Granadilla, en el término municipal de Granadilla de Abona. Junto al citado escrito adjunta la Resolución de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de fecha 16 de diciembre de 2005 que así lo acredita.

Con fecha 21 de septiembre de 2009, el citado Consejo presenta en esta Consejería: por un lado, Decreto del Sr. Gerente de 11 de agosto de 2009 en el que resuelve modificar la autorización otorgada a la entidad CEMENT INVESTMENT, S.L., autorizando la sustitución de las depuradoras autorizadas. Y comunica que continúa vigente el condicionado impuesto en la resolución de fecha de 16 de diciembre de 2005; y por otro lado, informe de Reconocimiento Final de las obras ejecutadas, de fecha 9 de septiembre de 2009, en el que el citado Organismo deja constancia de que una vez insta a la entidad CEMENT INVESTMENT a regularizar las modificaciones efectuadas en el sistema de depuración, la citada entidad aporta proyecto de depuración modificado y solicita su autorización. Examinado el mismo concluye que la actividad de depuración de aguas residuales cuenta con la correspondiente autorización administrativa, por lo que procede a informar positivamente el citado proyecto así como la concesión a CEMENT INVESTMENT, S.L. de la Autorización Ambiental Integrada.

#### **Sexto.- Declaración de impacto ambiental.-**

Por Resolución nº 1850 del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 22 de diciembre de 1999, se formula Declaración de Impacto Ecológico del proyecto básico denominado "Molienda de cemento y ensacado", promovido por CEMENT INVESTMENT, S.L., en el polígono industrial de Granadilla, en el término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife (Expte. nº 54/99).

#### **Séptimo.- Informe urbanístico municipal.-**

La entidad CEMENT INVESTMENT S.L. (CENVEST) presenta junto con la solicitud de autorización ambiental integrada copia de la solicitud del informe que debe emitir el Ayuntamiento de Granadilla de Abona acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/1**

planeamiento urbanístico sin que hasta la fecha en la que se emite la presente Resolución haya tenido entrada en esta Consejería el citado informe.

**Octavo.- Trámite de audiencia.-**

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental, de fecha 4 de marzo de 2009, publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 67, de fecha 7 de abril de 2009, se somete al trámite de audiencia a las personas interesadas el expediente administrativo de autorización ambiental integrada del proyecto de referencia en las dependencias de la citada Dirección General, en las del Cabildo Insular de Tenerife y en las del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, considerando como interesados, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al promotor del proyecto y a los propietarios colindantes a la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto. En este trámite de audiencia no se presentan alegaciones según certificación emitida al respecto.

**Noveno.- Propuesta y Resolución.-**

Con fecha 12 de noviembre de 2009 se emite Propuesta de Resolución por el Director General de Calidad Ambiental, remitiéndose la misma a la empresa CEMENT INVESTMENT S.L. (CENVEST) al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, a los efectos de que manifestasen lo que estimaran pertinente respecto de la misma en el procedimiento de autorización ambiental integrada de referencia. Por parte de la empresa CEMENT INVESTMENT, S.L. se presentan, en plazo, alegaciones, otorgándose la autorización ambiental integrada al proyecto de referencia mediante Resolución del Viceconsejero nº 552, de fecha 17 de diciembre de 2009. La empresa CEMENT INVESTMENT, S.L. presenta recurso de alzada contra la citada Resolución. Mediante Orden departamental nº 261, de fecha 29 de julio de 2010, se estima el recurso interpuesto, se anula la Resolución nº 552, de fecha 17 de diciembre de 2009 y se retrotrae el expediente al momento de dictar una nueva resolución.

La empresa CEMENT INVESTMENT, S.L. solicita mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Departamento de 23 de noviembre de 2010 que se retire del proyecto básico inicialmente presentado la parte correspondiente al Secador de Puzolana.

Mediante oficios de fecha 21 de diciembre de 2010, se remite nuevamente Propuesta de Resolución por el Director General de Protección de la Naturaleza (antes Director General de Calidad Ambiental) a la empresa CEMENT INVESTMENT S.L. (CENVEST) y al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, otorgándoles un plazo de quince días para realizar las



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/11**

manifestaciones que se considerasen oportunas. Transcurrido dicho plazo no se presentan alegaciones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación cuya actividad principal es la fabricación de cemento, que se incluye en el epígrafe 3.1 del Anejo 1 de la citada Ley 16/2002, "*Instalaciones de fabricación de cemento y/o clinker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día*".

II.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental (actualmente Dirección General de Protección de la Naturaleza) y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

III.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

IV.- El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores de las actividades incluidas en el anexo III de la citada Ley, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar y cuya


**Año 2.011**
**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**
**Santa Cruz de Tenerife, 17/1**

cuantía será fijada por el método establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental. Ésta última establece, en su Disposición Final Cuarta y respecto a la fecha de aplicación de la garantía financiera obligatoria, que será determinada por Orden del Ministro de Medio Ambiente, previa consulta a las Comunidades Autónomas y a los sectores afectados.

Vistos los antecedentes mencionados, la nueva propuesta del Dirección General Protección de la Naturaleza de fecha 15 de diciembre de 2010, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

### RESUELVO

**Primero.-** Otorgar Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, para el proyecto básico correspondiente a la instalación denominada "*Planta de Molienda de Clinker y Ensacado de Cemento*", situada en la parcerla 63 B del Polígono Industrial de Granadilla, de la entidad CEMENT INVESTMENT, S.L. (CENVEST), en el término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife. Se trata de una instalación de fábrica de cemento con una producción diaria, en 2009, entorno a las 772 toneladas englobando expedición de cemento a granel y en sacos, que se incluye en el epígrafe 3.1 del Anejo 1, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en concreto, en su apartado a), *las instalaciones de fabricación de cemento y/o clinker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día*".

**Segundo.-** La autorización se otorga exclusivamente a la empresa CEMENT INVESTMENT, S.L. (CENVEST) para la citada instalación, de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento recogidas en la documentación técnica presentada, a lo que deberá ajustarse la instalación sin perjuicio de lo establecido en esta nueva Resolución.

**Tercero.-** La obtención de la autorización no exime a la empresa titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/11**

**Cuarto.-** La Autorización Ambiental Integrada que se otorga queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en los Anexos que forman parte inseparable de la presente Resolución, y viene a integrar en un único acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción de residuos y las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica.

**Quinto.- Declaración de Impacto Ambiental.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, se incluye como Anexo 2 de esta Autorización Ambiental Integrada los condicionantes de la Resolución nº 1850, del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 22 de diciembre de 1999, por la que se formula Declaración de Impacto Ecológico del proyecto básico denominado "Molienda de cemento y ensacado", promovido por CEMENT INVESTMENT, S.L., en el polígono industrial de Granadilla, en el término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife (Expte. nº 54/99).

**Sexto.-** Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental de la citada instalación, puedan existir diferencias entre los condicionantes exigidos en los Anexos 1 y 2 de la presente autorización, la Resolución que se dicta se aplicará, en todo caso, con las condiciones más rigurosas del conjunto de las exigidas, a fin de obtener una alta protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa comunitaria en vigor.

**Séptimo.- Vigencia y renovación de la autorización.** La autorización se otorga por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurran modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.

En este sentido, cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada al órgano ambiental del Gobierno de Canarias, indicando razonadamente el carácter sustancial o no sustancial de la modificación pretendida a los efectos de su pronunciamiento en cuanto a la necesidad de otorgar una nueva autorización ambiental integrada, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Asimismo, se deberá comunicar al órgano ambiental de cualquier cambio en la operación de la central que pueda afectar a las condiciones de la autorización que se otorgue.

**Octavo.- Cambio de titularidad.** La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada que se otorga requerirá la previa comunicación a esta Consejería y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/1

no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.

**Noveno.- Responsabilidad medioambiental.** El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España el método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera que cubra la actividad, la Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada Ley.

**Décimo.- Suspensión cautelar y extinción.** El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la autorización que se otorga si se comprobara el incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.

**Decimoprimer. Notificación y publicidad.-** La presente Resolución deberá notificarse a la empresa CEMENT INVESTMENT, S.L. (CENVEST), al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, al Servicio de Residuos y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de esta Consejería.

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad a la presente Resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE****Cándido M. Padrón/Padrón**

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a            de            de 2011*El Jefe del Servicio Económico Administrativo**Rafael Díez Folgueras*



Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/1

## ANEXO

## CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

## I.1.- Descripción de la Instalación.

I.1.1.- Titular: CEMENT INVESTMENT S.L, (CENVEST). C.I.F: B-38.475.992

Actividad económica principal: *Molienda de clínker y producción de cemento.*

CNAE-93: 26.51

I.1.2.- Instalación: PLANTA DE MOLIENDA DE CLINKER Y ENSACADO DE CEMENTO, donde se producen cuatro tipos de cemento: CEM II / A-P 42,5R; CEM IV / B(P)32,5N; CEM I 52,5N y II / A-P 42,5R / MR.

I.1.3.-Ámbito de aplicación: La empresa fabrica cemento a partir de clínker, yeso y puzolana. Para ello cuenta con unas instalaciones que abarcan una superficie de 41.119 m<sup>2</sup>.

I.1.4.- Ubicación: La factoría de cemento está situada en el Polígono Industrial de Granadilla de Abona, parcela 63b, CP 38611. El edificio social se encuentra en C/ Edificio Olimpo 275, Plaza de la Candelaria. Término municipal de Santa Cruz de Tenerife, 38002 Isla de Tenerife.

INSTALACIÓN	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	UTM		
		X	Y	Z
Instalación principal	41.119	352.595	3.107.131	20

## I.2.- Características del entorno.

La planta se sitúa en un polígono industrial, en el municipio de Granadilla de Abona. La zona está caracterizada por su alejamiento de núcleos urbanos salvo las parcelas industriales adyacentes. El polígono se sitúa en la zona costera del municipio y ocupa una extensión de 700 hectáreas entre los terrenos de la autopista TF-1 y la línea de costa. En



Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/1**

las delimitaciones del Polígono están incluidos espacios de suelo rústico de protección en todo su perímetro y el espacio natural del Monumento Natural de "Montaña Pelada".

Los Espacios Naturales Protegidos de la Red Canaria más cercanos a la instalación son los Monumentos Naturales de Montaña Pelada, Los Derriscaderos, y de Montañas de Ifara y los Riscos. Respecto a los espacios de la Red Natura 2000, son los Lugares de Importancia Comunitaria "Piña de mar de Granadilla" (ES7020129), "Montaña de Ifara y Los Riscos" (ES7020058), y "Sebadales del Sur de Tenerife" (ES7020116) los más próximos a la parcela de la instalación.

Otros espacios cercanos a la zona son el Instituto Tecnológico de Energías Renovables, (ITER), y un área especial de infraestructuras energéticas básicas, en la que se encuentra la Planta de Gas Disa y la Central Térmica de Granadilla

La autopista de sur, TF-1, es la principal vía de comunicación por carretera cercana a la instalación, además de los viales propios del polígono industrial.

En cuanto a las características naturales propias del ámbito en el que se inserta la instalación industrial citaremos sucintamente que la zona de estudio está ubicada en la plataforma costera formada por lavas jóvenes y muy permeables con una gran densidad de pozos (con aguas de mala calidad), llana y de baja altitud; entre los grandes relieves de la zona interior y la costa, con una red de barrancos perpendiculares a ella, donde forman las llamadas playas de desembocadura de barranco. No existen en la zona más próxima a la instalación accidentes geomorfológicos importantes salvo el relieve típico de los depósitos volcánicos.

El barranco de Las Monjas está próximo a la zona de estudio y está caracterizado por la abundancia de tobas pumíticas sálicas, materiales relativamente blandos, donde la erosión ha ensanchado el cauce y aumentado la profundidad. Barranqueras paralelas flanquean el barranco principal.

Respecto a la climatología de la zona conviene señalar que el municipio de Granadilla está situado en la vertiente sur de la isla de Tenerife, con características propias de zonas meridionales de las islas de gran relieve. Predominancia los alisios secos y ausencia de la capa de estratocúmulos con temperaturas suaves y escasas precipitaciones. Las lluvias se producen de forma torrencial como consecuencia de las borrascas del suroeste. La zona es una de las más áridas de la isla, con clima acentuado por la proximidad a la costa. Los valores medios de sus variables climáticas medidas en la estación termo pluviométrica del Aeropuerto Sur-Reina Sofía reflejan una temperatura media anual de 21,3°C.

En cuanto a la flora y fauna, debe considerarse que la zona industrial en la que se ubica la instalación es un área degradada y profundamente transformada en la que la vegetación original ha desaparecido, muy mermada en hábitats naturales y especies silvestres con interés de conservación. Según la información referida por la Dirección General del Medio

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/11

Natural, en el entorno del ámbito de actuación sí existen diversas especies de flora y fauna protegidas o amenazadas, e incluidas en los correspondientes catálogos de protección, sobre los cuales la instalación industrial no ejerce una incidencia significativa. Cabe citar al respecto a la "piña de mar" (*Atractylis preauxiana*), o distintas especies de aves de ambientes esteparios: bisbita caminero (*Anthus berthelotii*), camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*), alcaraván (*Burhinus oedicephalus distinctus*), cernícalo (*Falco tinnunculus*), alcaudón (*Lanius meridionalis koenigi*) o la curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*).

La calidad paisajística del entorno se ha considerado baja en el proyecto, como consecuencia de estar el ámbito destinado a uso industrial.

No se documentan dentro del ámbito de la instalación industrial elementos del patrimonio histórico-artístico, arqueológico y etnológico.

### 1.3.- Descripción de la Actividad.

#### 1.3.1.- Descripción del proceso productivo e instalaciones.

La actividad realizada por CEMENT INVESTMENT S.L (CENVEST), consiste en la producción de cemento mediante molienda de clínker y su mezcla con yeso y puzolana. La producción de la instalación, en el año 2009, fue de 281.782 toneladas de cemento.

Las diferentes etapas que componen el proceso productivo para la obtención de cemento en las instalaciones de CENVEST son:

- Recepción, almacenamiento y tratamiento de materias primas.
- Machacado de la puzolana.
- Mezcla de materias primas y molienda.
- Transporte y almacenamiento de cemento.
- Expedición de cemento.

Recepción, almacenamiento y tratamiento de materias primas: las materias primas que se utilizan para la fabricación del cemento son fundamentalmente yeso, clínker, puzolana y aditivos.

Los envíos de graneles de clínker se reciben por vía marítima en el puerto de Santa Cruz de Tenerife. La puzolana natural se extrae de una cantera propiedad de la planta ubicada en los alrededores del polígono industrial de Granadilla, y el yeso a granel lo suministra una empresa local ubicada en Santa Cruz de Tenerife. Estas materias primas son cargadas en camiones de transporte de 25 t y llevadas hasta la planta de molienda, en el citado polígono.

Cada uno de los materiales; clínker, yeso y puzolana, se descarga en su correspondiente tolva de carga, previo a su almacenamiento en los siguientes depósitos:

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/1

Silo Domo: Almacenamiento del clínker en una estructura de hormigón cerrada de forma semiesférica de 26,90 m de alto. La introducción del clínker es por gravedad después del transporte y elevación desde la tolva de clínker, y el vaciado inferior se realiza desde una cavidad tronco cónica invertida a través de cinco compuertas motorizadas. La Capacidad de almacenamiento es de 45.000 t.

Nave de almacenamiento de materias primas: Sirve para almacenar el yeso y la puzolana una vez machacada y seca. Se trata de una nave de 720 m<sup>2</sup>, en la que se acopian los materiales, por gravedad, a través de un dispositivo tripper, que realiza la separación de los dos materiales. La extracción se realiza por pala cargadora a través de una tolva desde el centro de la nave. La capacidad de almacenaje es de 7.000 t de materia prima, y la nave tiene una altura de 16 metros.

Machacado de la puzolana: Previamente al almacenamiento de la puzolana, ésta se somete a un proceso de machacado. Al recibir la puzolana natural procedente de la cantera de extracción en planta, ésta presenta una granulometría muy superior al óptimo de 20-30 mm establecido para el sistema de molienda, por lo que se reduce su tamaño en la planta de machaqueo.

La planta de Machaqueo está compuesta por una tolva de recepción, una machacadora de mandíbulas, de dos molinos, con capacidad para tratar 100 t/h. de puzolana y una criba.

Mezcla de materias primas y molienda: Se dispone de tres silos de premolienda con cubiertas estancas. Un elevador de cangilones descarga en el sistema de distribución las diferentes materias primas hacia estos tres silos, metálicos y equipados con compuertas de barras en su parte inferior. La capacidad de estos silos es de 273 t para el de clínker y de 75 t para los de yeso y puzolana. Los equipos de transporte están diseñados para una capacidad de 200 t/h.

Las materias primas son dosificadas desde estos silos a los molinos mediante básculas dosificadoras con cintas. La molienda en sí, se realiza en el molino de bolas de molienda de cemento. Se trata de una nave completamente cerrada que alberga al molino de bolas el cual está dividido interiormente en dos cámaras de 4.250 y 9.000 mm respectivamente, separadas mediante un tabique con rejillas que permite el paso del cemento y del aire de ventilación. El molino consiste en un tubo horizontal de 4 m de diámetro interior y de 13,25 m de longitud útil de molienda y que gira a 16 r.p.m aproximadamente. Las bolas son de acero de diámetros entre 90 y 60 mm para la 1ª cámara y de 50 a 20 mm para la 2ª. El molino es accionado mediante un motor de 3.300 kw.

El cemento que sale del molino necesita ser clasificado granulométricamente. Este proceso se realiza en un separador dinámico, clasificándose el producto en dos fracciones: el rechazado grueso, que retorna al molino y el producto terminado, que abandona el separador.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/11

Transporte y almacenamiento de cemento: El producto terminado de la salida del separador dinámico es colectado en los ciclones, donde se realiza la separación del material recibido, para posteriormente ser enviado a los silos de almacenamiento.

La instalación posee cuatro silos de almacenamiento de producto terminados fabricados con hormigón, con un volumen unitario de unos 2.500 m<sup>3</sup>, y una capacidad de almacenamiento de 3.000 t de producto cada uno. Presentan 32 m de altura exterior, 22 m de altura de almacenamiento y 12 m de diámetro.

Cada uno de ellos presenta de forma visible su número de identificación y un cartel normalizado con el tipo de cemento que contiene.

Expedición de cemento: La expedición del cemento a granel se realiza por medio de cuatro silos metálicos de 5 m de diámetro y 70 toneladas de capacidad, que están equipados con básculas-puente que previamente a la carga controlan el peso. La salida del cemento se realiza a través de una manga telescópica situada en la parte inferior de los silos.

La expedición en sacos se realiza en la nave de ensacado, un edificio cerrado de estructura metálica que alberga una máquina ensacadora-paletizadora rotativa automática con control de peso electrónico y equipada con 8 bocas de carga. Capacidad máxima de 100 t/h para sacos de 50 Kg y de 70 t/h para sacos de 25 Kg

Los sacos llenos pasan por la cinta extractora, cinta de centrado y cinta de control de peso. Los sacos de peso correcto pasan a la cinta de sacos correctos y a la cinta descendente de paletizado.

### 1.3.2. Instalaciones y equipos auxiliares.

- Instalación de aire comprimido, constituida por tres compresores, dos de ellos trabajando de forma continua y uno de reserva.
- Instalación de agua de refrigeración. Refrigeradora los cojinetes y el reductor de accionamiento del molino, circuito cerrado. Consta de depósito de agua elevado de 10 m<sup>3</sup>, tuberías, intercambiadores de calor, y un depósito subterráneo de 10 m<sup>3</sup>.
- Básculas 1 y 2, de entrada y salida de vehículos. Pesaje de los camiones que entran y salen de la planta de molienda.
- Centro de control de motores. Para el funcionamiento de los motores del molino, de los silos de cementos, de las materias primas, de la machacadora.
- Grupo contra incendios.
- Laboratorio de Control de Calidad, dividido en dos plantas con una superficie de 165 m<sup>2</sup> y cuatro salas de ensayo.
- Nave de almacén y taller.



Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/1**

- Almacén de pinturas, grasas y disolventes.
- Lavadero de vehículos
- Depósito de gas-oil. Destinado al almacenamiento del combustible para el parque de vehículos propio de la empresa. Con capacidad para 10.000 litros, posee doble pared de acero de 3 y 5 mm grosor interior y exterior respectivamente, y cubeto de retención de fugas.
- Transformadores.
- Edificio de comedor, vestuarios, oficina y sala de reuniones,
- Maquinaria del parque móvil. Consta de una unidad de pala mecánica, vehículo barredora, vehículo aspiradora, furgoneta de transportes y vehículo para compras.
- Zonas de almacenamiento de residuos. Consta de una zona cubierta con pavimento de hormigón para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos hasta su entrega a gestor autorizado; una zona de tres contenedores de 800 litros con pavimento de hormigón, destinada a papel, cartón y plásticos; y por último, una zona de contenedores de 6,5 m<sup>3</sup>, sobre suelo sin pavimentar para bandejas metálicas de escombros, residuos asimilables a urbanos, restos de maderas y chatarras.

**I.3.3.- Consumo de Recursos.**

**I.3.3.1.- Consumo de energía**

Se consume energía eléctrica para el funcionamiento de toda la maquinaria, edificio de control y demás instalaciones auxiliares. El consumo de energía eléctrica de la actividad en el año 2009 fue de 11.721.317,89 Kwh.

**I.3.3.2.- Consumo de combustibles**

El gasoil se utiliza fundamentalmente en el funcionamiento de los vehículos de la propia empresa.

Combustible	Utilización	Cantidad (año 2009)
Gasoil. Máx. 0,2% S en peso	Vehiculos, carretillas, etc	22.818 l.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/11**I.3.3.3.- Consumo de agua**

El agua se consume principalmente en la refrigeración durante la producción del cemento, en labores de limpieza, en sanitarios y en la red contra incendios. El suministro de agua es de la red de abastecimiento público, sin tratamiento previo. En el año 2009 el consumo de agua fue de 2.591 m<sup>3</sup>

**I.3.3.4.- Consumo de materias primas y auxiliares**

Las cantidades anuales de materias primas consumidas para la fabricación del cemento, varían en función de la producción anual, de la propia composición química de los materiales y también del tipo de cemento producido. Las materias primas consumidas para la fabricación de cemento son las siguientes:

- Clíinker
- Puzolana
- Yeso
- Aditivo de molienda

Asimismo durante el año 2009 se consumieron determinados productos químicos en el laboratorio de ensayos químicos de la planta de molienda.

**I.3.4.- Productos elaborados en la instalación.**

Producto final	Cantidad año
	2009
Cemento	281.782 t

**CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES**

**II.1. Cumplimiento del contenido del Proyecto Básico de la instalación.** La instalación deberá ajustarse en todo momento al contenido del Proyecto Básico remitido, así como al de la documentación técnica complementaria al mismo, en todo aquello que no contravenga lo establecido mediante la presente Autorización Ambiental Integrada.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/1

**II.2. Inspecciones.** En todo momento, el personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.

**II.3. Condiciones de explotación distintas a las normales.** En las situaciones de arranque, parada, fuga o fallo de funcionamiento, se deberán adoptar las medidas de control necesarias para minimizar los posibles efectos sobre las personas y el medio ambiente. Se deberá disponer de un documento que contemple las situaciones de explotación distintas a las normales y que incluya los correspondientes protocolos de control y de comunicación a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y a los restantes órganos competentes.

**II.4. Comunicación de incidencias.** Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación de la instalación y que contravenga lo dispuesto en la presente resolución, en particular en lo referente a los valores límite de emisión, o que pueda afectar al entorno de la instalación, deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con la mayor brevedad posible y, como máximo, durante el siguiente día hábil al de la aparición de la incidencia. Asimismo, se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para subsanar las causas que hayan motivado el incidente así como los daños ambientales que hubieran podido causarse.

**II.5. Situaciones de Emergencia.** La instalación deberá contar con los Planes de Emergencia correspondientes de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, que el titular deberá mantener actualizados.

**II.6. Cese de actividad.** El cese total o parcial en el ejercicio de la actividad deberá ser comunicado a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con una antelación mínima de cuatro (4) meses y obligará, en dicho momento, a la presentación por el titular de un Plan de Desmantelamiento y Descontaminación de las instalaciones, que deberá ser aprobado por dicho órgano con carácter previo a su ejecución.

**II.7. Inventario de emisiones contaminantes.** De acuerdo con lo establecido en el Reglamento comunitario (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (en adelante, E-PRTR) y en el Real Decreto 508/2007,

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/1

de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular deberá comunicar anualmente las emisiones y transferencias conforme al Real Decreto 508/2007, tal como se indica en la Disposición final primera del Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, que modifica el Real Decreto 508/2007. Se deberá indicar si la información se basa en mediciones, cálculos o estimaciones y precisando el método de medida, cálculo o estimación utilizado.

Esta información deberá presentarse por el titular antes del 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

**II.8. Constitución de una garantía financiera obligatoria.** En aplicación del artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el operador de la actividad deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que desarrolla, en las condiciones establecidas en la normativa aplicable vigente.

### CAPITULO III. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONDICIONANTES TÉCNICOS

El presente capítulo establece los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos que se deben cumplir en la instalación de CEMENT INVESTMENT S.L, (CENVEST). Todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de las instalaciones, su implantación geográfica y las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y los demás aspectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

Para determinar los valores límites de emisión de la instalación objeto de la presente Resolución, se tienen en cuenta, además de la normativa vigente, las siguientes referencias:

- Las características y composición de las materias primas, el proceso de fabricación, el diseño y el equipamiento de las instalaciones, así como el caudal de emisiones gaseosas dependiendo del tipo de combustible utilizado y emisiones de ruidos.
- La Guía de las Mejores Técnicas Disponibles en España de fabricación de cemento (año 2003), Ministerio de Medio Ambiente.
- Proyecto Básico de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de Planta de Molienda de Clinker de CEMENT INVESTMENT S.L., (CENVEST) en Tenerife (diciembre 2007) y memoria de subsanación de errores.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/1**III.1.- ATMÓSFERA****III.1.1.- Identificación de los focos emisores.****III.1.1.1.- Focos de emisión canalizados**

En las instalaciones hay 37 focos canalizados de emisión, si bien, la mayoría de ellos corresponden a conductos cuya salida se produce en el interior de las diferentes naves de la instalación. De estos focos, 36 de ellos corresponden a focos de emisión de partículas, hacia el interior de la nave, a través de los conductos de evacuación de los filtros de mangas existentes y sólo uno, el foco nº 17, correspondiente al molino, emite partículas hacia el exterior de la nave.

PROCESO	Foco	Grupos	Altura (m)	Diámetro en coronación (m)	Coord. UTM		GRUPO (ANEXO IV LEY 34/2007)
					X <sub>UTM</sub>	Y <sub>UTM</sub>	
Tratamiento de materias primas	1	Tolva alimentadora	Hacia interior nave	352.658	3.107.208	A (1.10.1)	
	2	Molino primario	Hacia interior nave	352.647	3.107.198	A (1.10.1)	
	3	Molino secundario	Hacia interior nave	352.650	3.107.194	A (1.10.1)	
	4	Criba	Hacia interior nave	352.662	3.107.198	A (1.10.1)	
Almacenamiento, extracción y transporte de materias primas	5	Tolva clinker	Hacia interior nave	352.670	3.107.202	A (1.10.1)	
	6	Cinta transportadora Clinker	Hacia interior nave	352.672	3.107.197	A (1.10.1)	
	7	Elevador clinker	Hacia interior nave	352.677	3.107.196	A (1.10.1)	
	8	Silo domo	Hacia interior nave	352.693	3.107.179	A (1.10.1)	
	9	Tolva adiciones	Hacia interior nave	352.666	3.107.153	A (1.10.1)	
	10	Cinta elevadora clinker	Hacia interior nave	352.687	3.107.178	A (1.10.1)	
	11	Elevador adiciones	Hacia interior nave	352.666	3.107.156	A (1.10.1)	

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/1

PROCESO	Foco	Grupos	Altura (m)	Diámetro en coronación (m)	Coord. UTM		GRUPO (ANEXO IV LEY 34/2007)
					X <sub>UTM</sub>	Y <sub>UTM</sub>	
Almacenamiento, extracción y transporte de materias primas	12	Cinta con tripper	Hacia interior nave		352.67 1	3.107.1 56	A (1.10.1)
	13	Cinta extractora de placas	Hacia interior nave		352.66 9	3.107.1 52	A (1.10.1)
	14	Alimentación elevador	Hacia interior nave		352.64 6	3.107.1 41	A (1.10.1)
	15	Cabeza elevador	Hacia interior nave		352.64 7	3.107.1 39	A (1.10.1)
	16	Silo de materias primas	Hacia interior nave		352.64 1	3.107.1 36	A (1.10.1)
Molienda de cemento.	17	Molino	21,37	1,11	352.62 4	3.107.1 24	A (1.10.1)
	18	Separador	Hacia interior nave		352.61 7	3.107.1 23	A (1.10.1)
Silos de cemento	19	Silos 1 y 2	Hacia interior nave		352.61 1	3.107.1 56	A (1.10.1)
	20	Silos 3 y 4	Hacia interior nave		352.59 1	3.107.1 40	A (1.10.1)
	21	Aero salida granel	Hacia interior nave		352.61 3	3.107.1 34	A (1.10.1)
	22	Aero salida ensacado	Hacia interior nave		352.59 9	3.107.1 51	A (1.10.1)
Expedición a granel	23	Elevador carga a granel	Hacia interior nave		352.60 7	3.107.1 42	A (1.10.1)
	24	Silo granel	Hacia interior nave		352.60 8	3.107.1 41	A (1.10.1)
	25	Mangueras	Hacia interior nave		352.60 0	3.107.1 50	A (1.10.1)
Ensacado paletizado y expedición en sacos.	26	Ensacadora	Hacia interior nave		352.59 5	3.107.1 57	C (3.2.1)



Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 17/1

PROCESO	Foco	Grupos	Altura (m)	Diámetro en coronación (m)	Coord. UTM		GRUPO (ANEXO IV LEY 34/2007)
Almacenamiento de materias primas	27	Filtro F1	Hacia interior nave		352.660	3.107.155	A (1.10.1)
	28	Filtro F2	Hacia interior nave		352.656	3.107.159	A (1.10.1)
	29	Filtro F3	Hacia interior nave		352.651	3.107.165	A (1.10.1)
	30	Filtro F4	Hacia interior nave		352.648	3.107.169	A (1.10.1)
	31	Filtro F5	Hacia interior nave		352.647	3.107.174	A (1.10.1)
	32	Filtro F6	Hacia interior nave		352.651	3.107.176	A (1.10.1)
	33	Filtro F7	Hacia interior nave		352.657	3.107.171	A (1.10.1)
	34	Filtro F8	Hacia interior nave		352.660	3.107.168	A (1.10.1)
	35	Filtro F9	Hacia interior nave		352.665	3.107.162	A (1.10.1)
	36	Filtro F10	Hacia interior nave		352.669	3.107.157	A (1.10.1)
	37	Filtro F11	Hacia interior nave		352.676	3.107.162	A (1.10.1)

**III.1.1.2.- Focos de emisión no canalizados (difusos)**

Estos focos de emisión se encuentran asociados a operaciones de carga, trasiego y descarga de materias primas, a los almacenamientos de material, o a la circulación por pistas no pavimentadas, y dependen en buena parte de las condiciones de viento en el momento del trasiego de materiales. Estas operaciones emiten como contaminantes a la atmósfera principalmente partículas.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/11**III.1.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.**

Para determinar los valores límites de emisión de la instalación objeto de la presente Resolución, se tienen en cuenta las siguientes referencias específicas sobre limitación de emisiones:

- El comportamiento previsto para la planta teniendo en cuenta las características y composición de las materias primas, el proceso de fabricación, el diseño y el equipamiento de las instalaciones.
- La normativa vigente sobre limitación de emisiones a la atmósfera de contaminantes y en materia de calidad del aire ambiente.
- Guía de las Mejores Técnicas Disponibles en España de fabricación de cemento (año 2003), Ministerio de Medio Ambiente.
- Documento de Referencia de mejores técnicas disponibles en emisiones durante el almacenamiento (2006).

Se establece como valor límite de emisión del foco de emisión 17 el siguiente:

FOCO	EQUIPO	CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
17	MOLINO CEMENTO	Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>

El valor límite de emisión está expresado en mg/Nm<sup>3</sup> (101,325 kPa y 273,15K) sobre gas seco.

**III.1.3.- Procedimiento de medida y valoración de los resultados.****a) Mediciones puntuales**

Para el foco de emisión canalizado al exterior, para el que se ha establecido valor límite de emisión, deberán realizarse mediciones puntuales conforme se establece en el capítulo IV, relativo a la vigilancia y control de la instalación. En todo caso, las campañas de medición deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real del foco.

En el supuesto de mediciones puntuales, se establece el siguiente procedimiento de medida para el foco de emisión canalizado existente en la instalación y referido en el apartado anterior: la medición se realizará durante ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo, de una duración mínima de una hora cada una, con objeto de que la medición total sea igual o superior a cuatro horas. Las medidas se repartirán uniformemente a lo largo del citado periodo de ocho horas.

La valoración del cumplimiento de los valores límite de emisión, establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada, se realizará conforme al procedimiento establecido en el



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/1**

artículo 21.2 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

**b) Medición en continuo**

Adicionalmente a las mediciones puntuales, el foco de emisión 17, correspondiente al conducto de evacuación del filtro de mangas del molino de la planta de molienda de cemento, deberá tener monitorizadas en continuo sus emisiones de material particulado.

El método a utilizar para la determinación de partículas se realizará conforme a las normas UNE aplicables y establecidas en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España de fabricación de cemento.

Tal y como se establece en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España de fabricación de cemento (Ministerio de Medio Ambiente, 2003), se considerará que se cumplen los niveles de emisión en un determinado foco puntual si durante el período anual se cumple que el 97% de las medidas diarias no supera el 110% del valor límite de emisión. No se considerarán los períodos de funcionamiento anómalo ni los períodos de arranque y parada correspondiente a paros de producción superiores a 48 horas.

**III.1.4.- Calidad del aire en la zona de influencia de la instalación**

Sin perjuicio de los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en la presente Autorización, el titular deberá garantizar en todo momento el cumplimiento, en la zona de influencia de la instalación, de la normativa vigente en materia de calidad del aire (en la actualidad, Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono), particularmente en lo referente a las concentraciones de partículas PM10 en el aire ambiente.

**III.1.5.- Condiciones técnicas de funcionamiento.**

Con objeto de reducir las emisiones a la atmósfera de partículas procedentes de los focos de emisión existentes en la instalación, tanto los canalizados como los difusos, en la actualidad, la empresa titular aplica las siguientes técnicas:

- Instalación de equipos de depuración de gases en los focos de emisión canalizados para reducir las emisiones de partículas.
- Cerramiento total o parcial de las instalaciones de almacenamiento de materiales pulverulentos.



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/11**

- Instalación de pantallas u otros medios de protección contra el viento de las instalaciones de almacenamiento, manipulación y transporte.
- Cerramiento de instalaciones de transporte y procesado de materiales.
- Aspiración y despolvo de instalaciones de almacenamiento, transporte, puntos de transferencia y de carga y descarga de materiales pulverulentos.
- Acondicionamiento, pavimentación y limpieza de instalaciones, de las vías de circulación y de las áreas de estacionamiento de vehículos.
- Renovación o instalación de sistemas de despolvo de corrientes de gases.

Adicionalmente, se establecen por la presente Autorización Ambiental Integrada las siguientes condiciones de funcionamiento:

- Limitar la velocidad de circulación de vehículos a 20 km/hora dentro de las instalaciones de CENVEST.
- Minimizar la altura de caída de material pulverulento en operaciones de descarga.
- Con el fin de minimizar las emisiones de SO<sub>2</sub>, el gasóleo empleado como combustible en el funcionamiento de los vehículos será de la Clase A.
- Los filtros de mangas instalados en los focos de emisión canalizados deberán contar con un Plan de Mantenimiento Anual con operaciones descritas en procedimientos de trabajo y registradas. Dicho Plan de Mantenimiento contemplará asimismo las operaciones de sustitución periódica de aquellos componentes de los equipos de depuración que la requieran. Este Plan deberá formar parte del Plan de Mantenimiento de la Instalación que se establece en el capítulo IV de la presente Autorización.
- Con objeto de reducir las emisiones difusas a la atmósfera de la instalación, deberá efectuarse un mantenimiento completo y apropiado de la misma que garantice la reducción de las fugas de aire y de posibles puntos de derrame de materiales.
- En el plazo de seis meses, la instalación deberá disponer de un Protocolo de actuación ante la predicción de situaciones de contaminación, que permita la adopción, con la suficiente antelación, de medidas preventivas adecuadas como para minimizar los riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente derivados de la aparición de los citados episodios de contaminación.
- Cuando la situación de la calidad del aire en el entorno de la instalación sea adversa o cuando se prevea que pueda serlo, la Administración podrá exigir la adopción de medidas de reducción de las emisiones, como puede ser la paralización temporal, mientras perdure dicha situación de superación, en la operación del conjunto de instalaciones o de parte de éstas, en la medida necesaria para garantizar el



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/1**

cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad del aire en el ámbito de afección de la actividad, particularmente en lo que se refiere a las concentraciones de partículas en el aire ambiente.

### **III.1.6.- Adecuación de los focos de emisión.**

El foco de emisión canalizado para el que se ha establecido valores límite de emisión, deberá cumplir lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, en relación con la altura de chimenea y con el acondicionamiento para la medición de los contaminantes emitidos.

La adecuación a la normativa del foco de emisión deberá justificarse mediante la certificación de empresa acreditada u organismo de control.

### **III.2.- RUIDOS.**

#### **III.2.1.- Descripción de los focos emisores.**

Las principales fuentes generadoras de ruido de la fábrica CEMENT INVESTMENT S.L son:

- Machaqueo de puzolana
- Molienda de clínker
- Operaciones de carga y descarga de cemento
- Trasiego de vehículos
- Almacenamiento de materias primas
- Ensacado y palatizado
- Funcionamiento de las instalaciones auxiliares (aire comprimido, refrigeración, depuradora, etc.)

#### **III.2.2.- Valores límite de ruidos.**

#### **Cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de ruidos.**

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Ruido del Plan Parcial Sector SP2-01, Polígono Industrial de Granadilla y en la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Año 2.011

RESOLUCIÓN N° 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/11**Cumplimiento de la normativa básica de ruido en materia de objetivos de calidad acústica**

En todo caso, a efectos del cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se deberán cumplir los siguientes objetivos de calidad acústica en el entorno de la instalación, en función del uso del suelo:

Dado el uso característico industrial de la zona en la que se emplaza las instalaciones de CEMENT INVESTMENT S.L. (CENVEST), en aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el ámbito se debe considerar, desde el punto de vista de la zonificación acústica, como sector del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

Las emisiones acústicas de la Instalación se someten al cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica en el exterior del recinto, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN SUELO DE USO INDUSTRIAL		
Ld (7.00-19.00 horas)	Le (19.00-23.00 horas)	Ln (23.00-7.00 horas)
75	75	65

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

**III.2.3.- Vibraciones en el espacio interior habitable de edificaciones**

Los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales existentes en el entorno de la instalación, que deberán respetarse en todo momento, son los que se recogen en la siguiente tabla, definidos para el índice de vibración  $L_{aw}$ :

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/1

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA VIBRACIONES EN FUNCIÓN DEL USO DEL EDIFICIO	
Uso del edificio	L <sub>aw</sub> (dB)
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

La definición de este índice y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, el titular deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de vibraciones vigentes en el municipio de Granadilla de Abona.

### III.2.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

Para minimizar la emisión de ruidos la planta dispone de:

- Aislamiento acústico de equipos e instalaciones emisoras de ruido
- Cerramiento de instalaciones emisoras de ruido.

Adicionalmente, se establecen mediante la presente Autorización las siguientes condiciones de funcionamiento:

- En caso de superación de los valores límite, en el plazo de cuatro meses desde la detección de la superación se deberá elaborar un plan de mantenimiento acústico donde se recojan las acciones periódicas a realizar con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de ruidos, así como los objetivos de calidad acústica aplicables, exigidos en la presente Autorización Ambiental Integrada, que deberá ser presentado en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente."
- La instalación deberá contar con un plan de mantenimiento acústico donde se recojan las acciones periódicas a realizar con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión de ruidos y de vibraciones, así como los objetivos de calidad acústica aplicables, exigidos en la presente Autorización Ambiental Integrada. Dicho plan de mantenimiento acústico podrá integrarse en el Plan de



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/11**

Mantenimiento de la instalación que se establece en el capítulo IV de la presente Autorización.

### III.3.- AGUAS.

#### III.3.1.- Alcance e identificación de los puntos de vertido.

Los efluentes que se vierten proceden de las actividades de limpieza y de las aguas fecales. No se produce vertido de aguas de proceso debido a que la refrigeración del molino se realiza mediante circuito cerrado.

Actualmente existen dos puntos de vertidos, cuyo origen y situación se indica a continuación:

ORIGEN	DEPURADORA	PUNTO DE VERTIDO	COORDENADAS UTM	
			X (m)	Y (m)
Sanitarias edificio de Control	SALHER-1	POZO ABSORBENTE	352.615	3.107.061
Sanitarias de laboratorios				
Sanitarias edificio vestuarios y duchas	SALHER-2	POZO ABSORBENTE	352.724	3.107.135
Aguas pluviales	RED	DOMINIO PUBLICO	352.667	3.107.251
	PLUVIALES	HIDRÁULICO	352.732	3.107.154

#### III.3.2.- Valores límites de emisión.

La calidad de los efluentes vertidos deberán cumplir con los valores límite establecidos en el Reglamento de Control de vertidos para la Protección del dominio Público Hidráulico Alcantarillado, Decreto 174/1994.


**Año 2.011**
**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**
**Santa Cruz de Tenerife, 17/1**

Queda prohibido el vertido de cualquier sustancia peligrosa.

Tanto la depuración de las aguas como el vertido a los pozos absorbentes deberán cumplir con los condicionantes establecidos en la correspondiente autorización otorgada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

### **III.3.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.**

III.3.3.1.- Si se produce un vertido accidental de cualquier sustancia que implique riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente, el titular adoptará inmediatamente las acciones necesarias para impedir dicho vertido, quedando obligado a notificarlo con carácter inmediato tanto a la Dirección General de Salud Pública como al Consejo Insular de Aguas de Tenerife y a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, con carácter inmediato a la detección del vertido. Asimismo, deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para eliminar o reducir los daños ambientales que hubieran podido causarse.

III.3.3.2.- Las aguas pluviales que se viertan al dominio público hidráulico no podrán mezclarse con ningún otro efluente generado en la instalación. En este sentido, deberán adoptarse las medidas necesarias con objeto de reducir los riesgos de contaminación de las aguas pluviales con restos oleaginosos u otras sustancias de carácter peligroso.

### **III.4.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

#### **III.4.1.- Descripción de los residuos producidos y sus procesos**

La actividad no genera residuos peligrosos en su proceso productivo; los residuos peligrosos se generan en su mayoría como consecuencia de las actividades de mantenimiento de equipos e instalaciones.

En las instalaciones objeto de autorización se genera una gran variedad de residuos tanto de tipo industrial como de tipo urbano, regulados por la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. La siguiente tabla describe los principales residuos que se generan en las instalaciones.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/11

Proceso	Residuo
Mantenimiento	Papel, trapos y otros absorbentes contaminados con hidrocarburos, pinturas y disolventes
	Envases plásticos vacíos contaminados
	Envases metálicos vacíos contaminados
	Disolventes con restos de pintura
	Grasas usadas
	Pilas
	Cartuchos de tinta y tóner
	Tubos fluorescentes y bombillas
	Aerosoles vacíos contaminados
	Componentes eléctricos y electrónicos
	Filtros de Aceite
	Aguas contaminadas con hidrocarburos, pinturas y disolventes
	Aceite usado
	Tierras contaminadas con hidrocarburos
	Baterías de Pb
Mezclas de hidrocarburos	

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/1

Proceso	Residuo
Laboratorio químico	Disolvente orgánicos no halogenados
	Disolventes halogenados del 11 al 20% de cloro
	Envases de vidrio, metal y plástico contaminados con sustancias químicas

**III.4.2.- Valores límite de emisión**

1.- Actualmente la empresa titular de la instalación produce anualmente menos de 10.000 Kg de residuos peligrosos, cantidad que se autoriza a producir.

La instalación está inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Canarias, con el número 38.4.17.4118.

2.- Los residuos autorizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y codificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización de residuos y la lista europea de residuos, son los que se especifican en la siguiente tabla, debiendo comunicar cualquier cambio, temporal o definitivo, que se produzca para, si procede, modificar la autorización:

Código L.E.R. (1)	Residuos
15 02 03	Filtros de mangas
20 03 01	Restos orgánicos
17 09 04	Escombros
20 01 39	Plásticos
20 01 01	Papel y Cartón
20 01 38	Residuos de madera
20 01 40	Chatarra
08 03 12*	Cartuchos de tinta y tóner
08 03 17*	

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/11

Código L.E.R. (1)	Residuos
08 0113*	Disolventes con restos de pintura
14 06 02*	Disolventes halogenados del 11 al 20% de cloro
14 06 03*	Disolventes no halogenados
16 06 03*	Pilas botón de Li
20 01 33*	Pilas alcalinas
16 06 01*	Baterías de plomo
20 01 21*	Tubos fluorescentes
05 01 03*	Lodos de hidrocarburos (fuel)
08 01 19]	Aguas contaminadas con hidrocarburos, pinturas y disolventes
12 01 12*	Grasas lubricantes
13 07 01*	Mezclas de hidrocarburos
13 02 06*	Aceite usado de motor
20 03 04	Lodos de depuradora
14 06 01*	Aerosoles vacíos contaminados
15 02 02*	Papel, trapos y otros absorbentes
15 01 10*	Envases de vidrio, metal y plástico contaminados con sustancias químicas
	Envases plásticos vacíos contaminados
	Envases metálicos vacíos contaminados
16 01 07*	Filtros de aceite-combustible
16 02 13*	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos
17 05 03*	Tierras contaminadas de HC's

(1) Lista Europea de Residuos, según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

**Año 2.011**
**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**
**Santa Cruz de Tenerife, 17/1**
**III.4.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.**

- Generales:

III.4.3.1.- Aquellos residuos generados en la instalación que estén sujetos a un Sistema Integrado de Gestión deberán ser gestionados de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

III.4.3.2.- Se deberán analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, minimizar su generación, además de realizar una adecuada selección y segregación en origen de los mismos.

III.4.3.3.- Los residuos producidos, tanto peligrosos como no peligrosos, deberán ser entregados a un gestor o entidad autorizada, incluido el traslado de los mismos.

III.4.3.4.- El titular de la instalación estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, tal como se establece en el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- Respecto a los residuos no peligrosos:

III.4.3.5.- Se estudiarán los procesos productores de residuos no peligrosos codificando y cuantificando las cantidades generadas en ellos.

III.4.3.6.- Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

III.4.3.7.- En cuanto a la producción de residuos urbanos o asimilables a urbanos, éstos se entregarán al ayuntamiento o a la empresa adjudicataria de la gestión de residuos municipales en las condiciones fijadas en las correspondientes ordenanzas.

III.4.3.8.- El período de almacenamiento de los residuos no peligrosos no será superior a dos años.

- Respecto a los residuos peligrosos:

III.4.3.9.- En el trasiego y almacenamiento de residuos peligrosos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- No se podrán mezclar los residuos peligrosos entre sí, ni con otros residuos no peligrosos.
- Los residuos deberán estar almacenados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/11

- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses.
- Los suelos deberán ser impermeables y con la pendiente necesaria para evacuar posibles derrames hacia la arqueta de recogida que, en ningún caso, estará conectada a la red de saneamiento.
- Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán conservarse en las condiciones adecuadas de limpieza y seguridad.

III.4.3.10.- Cualquier circunstancia que afecte a la vigencia de las autorizaciones de los gestores finales con los que se contrate la gestión de los residuos peligrosos, deberá ser inmediatamente comunicada a esta Viceconsejería, acompañando, en su caso, copia de la autorización de la entidad gestora en la correspondiente Comunidad Autónoma así como copia de los documentos de aceptación de los residuos.

III.4.3.11.- Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión (desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos), deberá ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

### III.5.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

III.5.1.- Las superficies de las zonas de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberán estar impermeabilizadas y contarán con una red de drenaje y recogida de pérdidas o vertidos, de forma que se garantice su adecuada gestión.

III.5.2.- Todos los depósitos de almacenamiento de combustibles deberán ajustarse a lo establecido en la normativa sectorial vigente en la materia, relativa a las instalaciones de almacenamiento de combustibles para consumo en la propia instalación.

III.5.3.- En las zonas donde la posibilidad de pérdidas pueda ser más elevada, tales como en zonas donde se produzcan purgas, toma de muestras o donde existan cubetos de retención, se deberán adoptar las medidas necesarias para proteger el suelo de los posibles vertidos.

III.5.4.- La zona de estacionamiento de los vehículos durante las operaciones de carga y descarga de las materias primas susceptibles de causar contaminación deberá tener impermeabilizada su superficie y dispondrá de la pendiente necesaria para recoger los posibles derrames y dirigirlos a una arqueta de recogida.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/1**CAPITULO IV.- VIGILANCIA Y CONTROL.****IV.1. ATMÓSFERA****IV.1.1- Control de emisiones.****IV.1.1.1.- Control de emisiones canalizadas**

- La instalación deberá disponer de un libro-registro donde se anoten las emisiones a la atmósfera del foco de emisión existente en la misma, en el que consten todas las medidas de emisión de contaminantes realizadas, con indicación de la fecha y la hora, así como las incidencias producidas, en concreto, periodos de revisión y limpieza de los grupos, paradas por avería, comprobaciones, además del registro del tiempo de utilización de cada grupo. Todo ello, conforme a los requerimientos y al modelo aprobado por la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, de acuerdo con la catalogación establecida en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero.
- ↳ Sobre este particular, el titular deberá almacenar de manera adecuada la información referida, de forma que los datos registrados puedan ser verificados por una entidad de verificación acreditada u organismo de control.
- La instalación deberá disponer, además, de un registro documental de las distintas partidas de combustible utilizadas, en el que consten las especificaciones técnicas de las mismas.
- En el plazo máximo de seis (6) meses, contado desde la notificación de la presente Autorización, el foco de emisión canalizado para el que se ha establecido valores límite de emisión deberá someterse a un control inicial de sus emisiones, realizado por una entidad acreditada u organismo de control. Además de partículas PM10, se determinarán los parámetros de muestreo, entre otros: velocidad de salida de gases, caudal de gases, humedad, etc.
- En el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada, el foco canalizado al exterior de la instalación, para el que se ha establecido la obligatoriedad de medir en continuo sus emisiones, deberá tener instalado del sistema de monitorización en continuo de las emisiones de partículas procedentes del mismo. En este sentido, la instalación deberá disponer de un sistema de adquisición y transmisión automática al Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente (CEGCA) del Gobierno de Canarias, de los datos de emisión de los focos canalizados monitorizados en continuo.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/11

- El foco de emisión canalizado nº 17, asociado al Molino, se someterá a las siguientes actividades de control de sus emisiones:
  - Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada dos (2) años.
  - Medición en continuo de las concentraciones de partículas emitidas a la atmósfera mediante un sistema de monitorización que se instalará en la chimenea de emisión del foco.
- Los parámetros mínimos que se determinarán durante las mediciones puntuales serán las siguientes: concentraciones de partículas en emisión, temperatura, velocidad de salida de gases y caudal de gases. Las campañas de medición deberán ser coherentes con los periodos de funcionamiento real del citado foco.
- En cuanto a las mediciones de las emisiones, todos los equipos de medición deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación.
- Las mediciones puntuales se realizarán conforme a normas UNE o EN. En ausencia de éstas, deberán realizarse conforme a normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
- En el supuesto de superación de los valores límite de emisión, se deberá adoptar de forma inmediata medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de los mismos. En este sentido, se deberá presentar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo máximo de una (1) semana desde la fecha de medición, un informe en el que se expliquen las causas que originaron la superación y, en su caso, las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, en el plazo de un (1) mes desde la fecha desde que se hayan corregido las causas de superación, se deberá proceder a realizar una nueva medida de los parámetros superados y comunicar de forma inmediata los resultados a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
- Diariamente deberá controlarse el funcionamiento del sistema de filtros de mangas asociado al foco de emisión canalizado al exterior para el que se ha establecido valor límite de emisión, mediante inspección visual y vigilancia de la presión diferencial entre las zonas exterior e interior de las membranas, con objeto de detectar cualquier desperfecto en los filtros y proceder, en su caso, a su inmediata reparación. Estos valores de presión diferencial serán registrados en un documento que estará disponible para cualquier visita de inspección que realice la Administración. En caso de detectarse alguna anomalía, deberán anotarse las medidas adoptadas para solventarla y la eficacia de las mismas.

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/1

- Mensualmente deberá controlarse el funcionamiento de los filtros de mangas asociados a aquellos focos de emisión canalizados para los que no se ha establecido valores límite de emisión, mediante inspección visual y vigilancia de la presión diferencial entre las zonas exterior e interior de las membranas, con objeto de detectar cualquier desperfecto en los filtros y proceder, en su caso, a su inmediata reparación.
- Con periodicidad anual, una entidad acreditada u organismo de control deberá realizar la acreditación de lo recogido en este apartado relativo al control de emisiones, así como, con carácter trienal, la homologación y calibración de los equipos de medida y control conforme a la normativa aplicable. En el primer trimestre de cada año el titular de la actividad deberá presentar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente el informe correspondiente a las actividades realizadas el año anterior.

#### IV.1.1.2.- Control de emisiones difusas (no canalizadas)

La instalación debe contar con un plan de reducción de todas sus emisiones difusas (no canalizadas). En el plazo máximo de seis (6) meses, contado desde la notificación de la presente Autorización, deberá remitirse una copia del citado documento a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para la conformidad del mismo.

#### IV.1.2.- Control de la calidad del aire en la zona de influencia de la instalación

- En el plazo máximo de seis (6) meses contado desde la notificación de la presente Autorización, el titular deberá iniciar una campaña anual de medición de la calidad del aire en la zona de influencia de la instalación, debiéndose determinar las concentraciones medias horarias de PM10 en el aire, así como la temperatura del aire y la velocidad y dirección del viento, durante los periodos de medición.

Esta campaña abarcará un periodo de un (1) año, debiéndose realizar al menos un muestreo en cada estación del año. La duración mínima de cada uno de los muestreos será de una (1) semana. Los puntos de muestreo deberán coincidir con los tres puntos utilizados hasta la fecha para la determinación de la calidad del aire en el entorno de afección de la instalación. En todo caso, el diseño de la campaña de medición deberá contar con la conformidad previa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

- A la vista de los resultados, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente podrá determinar la obligación de disponer de una o más estaciones de vigilancia de la calidad del aire, cuyo emplazamiento exacto deberá contar con la conformidad previa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN N° 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/1**

Ambiente. En dicha estación deberán instalarse y estar plenamente operativos, conforme a la normativa vigente en la materia, los dispositivos necesarios para la medición en continuo de las partículas PM10, con sus correspondientes equipos meteorológicos. Todos los equipos deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación.

- En caso de que no se considere necesaria la instalación de una estación de vigilancia de la calidad del aire en la zona de influencia de la instalación, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente podrá modificar las características de la campaña de medición anual.

#### **IV.1.3.- Información a facilitar en tiempo real.**

El titular deberá remitir toda la información relativa a los datos de emisión de material particulado en el foco canalizado con medición en continuo, en tiempo real, vía telemática, al Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente (CEGCA) del Gobierno de Canarias, en los formatos de intercambio utilizados por este Centro.

#### **IV.1.4.- Informe anual en materia atmosférica.**

En el primer trimestre de cada año, el titular de la instalación deberá presentar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente un informe referido al periodo anterior, con el siguiente contenido:

- Datos de consumo de combustible, y composición de los mismos, con especificación de los contenidos en azufre. En este sentido, se deberá aportar un informe certificado del proveedor o de una entidad oficialmente acreditada de la composición de las distintas partidas de combustibles utilizadas en la instalación.
- Datos de consumo de energía eléctrica, materias primas y producción (en toneladas) en el ejercicio anual anterior.
- Informe con los resultados de las mediciones de control externo de las emisiones atmosféricas realizadas en el foco canalizado de la instalación. Este informe deberá indicar la metodología seguida para la toma de muestras, condiciones de funcionamiento durante la medición y el análisis de los parámetros objeto de control.
- Análisis del cumplimiento de las medidas impuestas en materia de emisiones a la atmósfera en la presente Autorización Ambiental Integrada, incluyendo la verificación del funcionamiento de los equipos de reducción de emisiones.



**Gobierno  
de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/1**

#### **IV.2. RUIDOS.**

IV.2.1.- En el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente autorización y periódicamente con carácter bienal (cada dos años), se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento del ruido existentes en la Instalación, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedente de la instalación y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

El informe anterior deberá presentarse en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el primer trimestre del año siguiente al periodo de referencia.

IV.2.2.- En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, el titular deberá remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde el momento de la detección, un proyecto redactado por técnico competente, donde se incluya las actuaciones necesarias y cronograma de ejecución para verificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión, dicho proyecto podrá incorporar cualesquiera de las mejores técnicas disponibles al efecto para reducir la incidencia acústica y, en su caso, por transmisión de vibraciones de la instalación, como silenciadores en los escapes de gases, silenciadores en las chimeneas, aislamientos acústicos en torno a la maquinaria, barreras acústicas, paredes fonoabsorbentes, revestimientos fonoabsorbentes en las conducciones, paredes y techos, soportes aislantes para la maquinaria, conexiones flexibles anti-vibración y cualquier otra que se considere adecuada.

Dicho proyecto, tras recibir la conformidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, debe iniciar su ejecución en el plazo máximo de tres (3) meses contado desde dicho momento.

#### **IV.3.- AGUAS.**

La vigilancia de los vertidos de aguas residuales procedentes de la instalación a los pozos absorbentes deberá realizarse cumpliendo las condiciones de control de vertido impuestas en la correspondiente autorización del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.



Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 17/11**

Una vez que entre en funcionamiento el alcantarillado urbano en la zona, CENVEST deberá realizar la conexión al mismo de tal forma que las aguas residuales procedentes de las depuradoras SALHER -1 y SALHER -2 sean conducidas a la red de alcantarillado y no a los pozos absorbentes.

La vigilancia del vertido de aguas residuales procedentes de la instalación a la red de alcantarillado del Polígono Industrial de Granadilla, deberá realizarse cumpliendo además las Ordenanzas del citado Polígono

#### **IV.4. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

##### **IV.4.1.- Control de la producción de residuos.**

Al tener la planta de molienda de clínker y ensacado de cemento, de CENVEST, la consideración de pequeño productor de residuos peligrosos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá llevar un Registro sobre la producción de Residuos Tóxicos y Peligrosos según lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (B.O.E. núm. 182 de 30 de julio de 1988), y en el apartado decimotercero de la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la Gestión de Aceites Usados (B.O.E. núm. 57, de 8 de marzo de 1989).
- El mencionado Registro se deberá llevar en un Libro personal de Registro, según formato definido en la Orden de 14 de mayo de 1996 (B.O.C. núm. 64 de 27 de mayo de 1996), donde se indicarán, entre otros datos: identificación, cantidad, origen, localización y fecha de entrega de los residuos a Gestor Autorizado.
- El Libro Personal de Registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación e inspección. Del mismo modo, tal y como determina el Decreto 51/1995, ya mencionado, en su artículo 5, se deberá instalar en la fachada del local o establecimiento y en lugar fácilmente visible, una PLACA – DISTINTIVO cuyas características oficiales están descritas en dicho Decreto, teniendo un plazo de 30 días, contados a partir de la recepción de la presente, para colocar definitivamente dicha PLACA – DISTINTIVO en la fachada del centro productor.

Respecto de los lodos de depuradora deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Se deberá de cumplimentar un Libro Personal de Registro, según formato definido en el Decreto 65/2001, de 5 de marzo, que será facilitado por esta Dirección General donde se indicarán, entre otros datos, los siguientes: cantidad, codificación del



Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 17/1

residuo, origen, métodos y lugares de tratamiento y fecha de cesión de estos residuos a gestor autorizado.

- Anualmente, antes del 1 de marzo del de cada año, el productor de lodos deberá de presentar escrito ante la Dirección General de Calidad Ambiental comunicando las cantidades de lodos entregadas a gestor, así como las cantidades que quedan almacenadas en sus instalaciones, a fecha de 31 de diciembre del año anterior, debiendo ser los datos aportados concordantes con lo reflejado en el Libro de Registro citado en el apartado anterior. Deberá de indicarse también cual es el gestor autorizado al que se realiza cada una de las entregas.
- Asimismo, tal y como determina el Decreto 65/2001 en su artículo 10, se deberá instalar en la fachada del establecimiento de la actividad y en lugar fácilmente visible, una PLACA – DISTINTIVO cuyas características oficiales están descritas en la Orden de 12 de noviembre de 2001, por la que se determinan las características de la placa-distintivo para productores de lodos de Canarias, teniendo un plazo de 30 días, contados a partir de la recepción de la presente, para colocar definitivamente dicha PLACA – DISTINTIVO en la fachada del centro productor.

Todos los residuos declarados deberán ser entregados a gestor autorizado para cada uno de ellos y, mientras se encuentran en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

**IV.4.2.- Información a facilitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

Anualmente, antes del 1 de febrero de cada año, deberán remitir escrito a esta Viceconsejería comunicando las cantidades de residuos entregadas el año anterior a Gestor Autorizado, así como las cantidades que tuvieran almacenadas a fecha 31 de diciembre. Las cantidades declaradas en el escrito serán concordantes con lo anotado en el Libro Personal de Registro.

- Anualmente, antes del 1 de marzo del de cada año, deberán informar de todas las incidencias ocurridas relativas a la producción de residuos.
- Anualmente, antes del 1 de marzo del de cada año, el productor de lodos deberá de presentar escrito ante la Dirección General de Calidad Ambiental comunicando las cantidades de lodos entregadas a gestor, así como las cantidades que quedan almacenadas en sus instalaciones, a fecha de 31 de diciembre del año anterior, debiendo ser los datos aportados concordantes con lo reflejado en el Libro de



Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 17/11

Registro citado en el apartado anterior. Deberá de indicarse también cual es el gestor autorizado al que se realiza cada una de las entregas.

#### IV.5. – Plan de Mantenimiento de la Instalación

En el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada, deberá remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente un documento que recoja el Plan de Mantenimiento de la Instalación, en cuyo contenido deberán estar recogidos, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Actividades de mantenimiento de equipos con incidencia ambiental.
- Calibración y verificación de medidores en continuo.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Plan de mantenimiento acústico.
- Sistema de registro diario de las instalaciones.
- Responsables de cada operación.

Dicho Plan, una vez disponga de la conformidad previa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, deberá integrarse en el Sistema de Gestión Ambiental actualmente implantado en la instalación.

#### IV.6.- PRESENTACIÓN CONJUNTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Todos los informes requeridos en este capítulo deberán ser entregados en un documento único dentro del primer trimestre de cada año, adjuntando una copia en formato papel y cuatro en formato digital. Estos documentos deberán presentar la información de forma coherente y ordenada, así como firmados por el técnico responsable en cada caso.

#### IV. 7. Metodología de Ensayos y Control

Para la realización de las medidas de control y vigilancia impuestas en este capítulo se utilizarán siempre las normas de referencia existentes para la determinación de cada uno de los parámetros; normas UNE-EN, normas CEN (Comité Europeo de Normalización), o, en su defecto, normas EPA (Environmental Protection Agency), Standard Methods, ASTM,

**Gobierno  
de Canarias**Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial  
Viceconsejería  
de Medio Ambiente

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 12 DE LA ILMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTESanta Cruz de Tenerife, 17/1

ISO, etc. A falta de estas referencias se podrá acudir a los documentos de orientación para la realización de las notificaciones al registro E-PRTR.

Toda la documentación entregada a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en cumplimiento de las obligaciones de Vigilancia y Control establecidas, deberá indicar los métodos de ensayo y control utilizados y, en el caso de no utilizar métodos estandarizados, justificar la elección de los mismos.

El límite de cuantificación del ensayo no será nunca superior al valor límite de emisión impuesto para el parámetro en esta autorización.

Asimismo, se procurará usar un método de medida con un límite de detección de no más del diez por ciento del valor límite de emisión establecido para el proceso, el incumplimiento de este requisito deberá ser adecuadamente justificado.

Para cualquier análisis de control, el resultado del ensayo incluirá siempre la incertidumbre asociada al método empleado.

El laboratorio contratado por el titular de la instalación para realizar los ensayos de los parámetros correspondientes podrá ser:

- Laboratorio que tenga sus métodos analíticos acreditados de acuerdo con la norma EN ISO 17025:2005 ("Requisitos generales de competencia de los laboratorios de pruebas y calibración").
- En caso de no existencia de Laboratorio acreditado, que opere en esta Comunidad Autónoma, se podrá utilizar un Laboratorio no acreditado siempre y cuando el laboratorio realice, al menos una vez al año, un análisis de contraste con un laboratorio acreditado por la norma anterior. En el caso de producirse desviaciones importantes se notificará tal circunstancia a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y se deberán realizar los ajustes necesarios para que no se produzca una subestimación de de los parámetros medidos.

